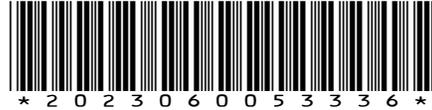




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7257005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

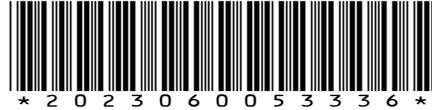
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

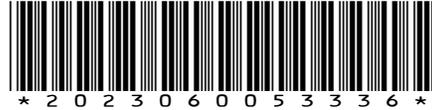
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
18/01/2010	Fue suscrito el Contrato de Concesión para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Oro y sus concentrados en un área de 3.993,1250 hectáreas, ubicada en el municipio de Cáceres, por el termino de treinta (30) años, de los cuales tres (3) años serán de exploración, tres (3) años de construcción y montaje y veinticuatro (24) años para explotación.
25/11/2010	Se inscribió en el RMN.
04/03/2011	Mediante Resolución N° 007676 se determinó: APROBAR: La cesión de área presentada por el señor JOSÉ OMAR* H ENAO VALLEJO, a favor de la sociedad SURTIMINAS S.A, para un Área de 20,05671 Ha, ubicada en la jurisdicción del municipio de Cáceres. La Póliza Minero – Ambiental El canon superficiario tal y como fueron presentados.
22/12/2011	Mediante Concepto Técnico No. 000808 se evaluó el Programa de Trabajos y Obras como técnicamente ACEPTABLE
16/01/2012	Mediante Resolución N° 000423 se determinó: . APROBAR: El Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. 7257 para un área de 3993,1050 Ha.
16/01/2012	Mediante Resolución N° 000424 se determinó: APROBAR La cesión de parte del área centrada dentro de los derechos mineros que le corresponden al señor JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO; presentada por el titular a favor de la sociedad ROVIRA MINERA S.A.S, un área total de 932,52166 Ha, y a favor de la sociedad AR MINERA S.A.S, un área total de 1001,953667 Ha.
30/03/2012	Se remite la Resolución No. 000423 y la Resolución No. 000424 para que se realice la inscripción en el Registro Minero Nacional.
29/08/2012	Según el concepto Técnico notificado por estado N° 1086 fijado, se aprobó la Póliza Minero - Ambiental N° 520-47-994000019821, también se envía para estudio de ingenieros las solicitudes de cesión de áreas elevadas ante esta Delegada mediante comunicaciones del 23 de diciembre de 2011, a favor de la asociación AGROMINERAL DEL CAUCA, del mismo modo se envía a la Dirección de titulación la Resolución N° 007676 del 04 de marzo de 2011, mediante el cual se aprobó una cesión de áreas a SURTIMINAS S.A, y la Resolución N° 424 del 16 de enero de 2012, mediante la cual se aprobó una cesión de áreas a favor de la sociedad AR MINERA S.A.S y ROVIRA MINERA S.A.S, con el fin de elaborar el respectivo OTROSI para el contrato N° 7257 y los tres contratos de concesión, correspondientes a la cesión de áreas
02/11/2012	Mediante Resolución No. 064773 se determinó: APROBAR: La cesión de parte del área centrada dentro de los derechos mineros que le corresponden al señor JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO, presentada por el titular a favor de la asociación de mineros AGROMINERA DEL CAUCA, un área total de 1025,5366 Ha Se procedió a realizar el nuevo contrato con la asociación de mineros AGROMINERA DEL CAUCA con un área total de 1025,5366 Ha; el cual quedara radicado con el No. B7257005C2. REQUERIMIENTO SIMPLE: Póliza minero ambiental para la etapa de explotación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 6 \*

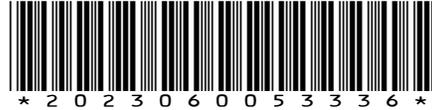
**(09/05/2023)**

22/01/2013	Mediante Concepto Técnico N° 1194162 se determinó que el área final para el contrato de concesión B7257005 la cual después de las cinco cesiones parciales de áreas aprobadas es de 4,1667 hectáreas, la cual está compuesta por corredores sobre los cuales no se puede realizar ningún proyecto minero
18/02/2013	Mediante Resolución N°003541 se modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 7676 del 04 de marzo de 2011, el cual quedó así: Artículo primero, aprobar la cesión de parte del área centrada dentro de los derechos mineros que le corresponden al señor JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO; presentada por el titular a favor de la sociedad SURTIMINAS S.A, un área total de 20,0570 Ha.
18/02/2013	Mediante resolución N° 003542 se modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 424 del 15 de enero de 2012, el cual quedó así: Artículo primero, aprobar la cesión de parte del área centrada dentro de los derechos mineros que le corresponden al señor JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO; presentada por el titular a favor de la sociedad ROVIRA MINERA S.A.S, un área total de 932,5224 Ha, y a favor de AR MINERA S.A.S un área total de 1001,9521 Ha.
21/12/2013	Se inscribió en el RMN el otrosí No. 1 del contrato de concesión.
12/11/2014	Mediante Auto No. U005352, se dispuso: REQUERIMIENTO PREVIO A CADUCIDAD: Allegara los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y el I, II del 2014, además de allegar la póliza minero ambiental. REQUERIMIENTO PREVIO A MULTA: Los FBM semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y los FBM anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, estos últimos con los planos geo referenciados, Allegue el acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorga la Licencia Ambiental o la certificación que dé cuenta del estado del trámite.
28/12/2015	Mediante la Resolución N° U201500007110, se dio traslado del Concepto Técnico N° 2462 del 07 de diciembre de 2015 se determinó: REQUERIMIENTO SIMPLE: Para que presente la respectiva Licencia Ambiental.
11/08/2017	Mediante Resolución N° U2017080004062 del 11 de agosto de 2017, se dio traslado al Concepto Técnico N° 1250010 del 21 de julio de 2017, en donde se recomendó requerir al titular para que presentara: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y el 1,11 del 2014 los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago de los trimestres MI y IV de 2014, I, II, y III de 2015. los formularios de declaración y liquidación de regalías, junto con el respectivo soporte de pago, correspondientes a los trimestres IV de 2015; I, II, III, y IV de 2016, y I de 2017. Mediante Auto N° U005352 del 12 de noviembre de 2014 se hizo REQUIRIMIENTO PREVIO A MULTA al titular para que allegue los FBM semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y los FBM anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013. se requirió la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y el semestral de 2015. se recomendó requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2016. se recomendó requerir al titular para que constituyera la póliza Minero - Ambiental por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 422.562.979) para la etapa de explotación, se recomendó requerir al titular para que allegara el acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorga la licencia ambiental o la certificación que dé cuenta del estado del trámite. Efectuada la visita de fiscalización minera se verifico que dentro del área del título minero N° 7257 se están realizando labores de explotación; en consecuencia, la visita se considera técnicamente no aceptable ya que el título no cuenta con Licencia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

Ambiental.
------------

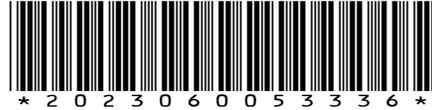
07/05/2021	Mediante Auto No. 2021080001714 el cual requirió al titular: Bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental. Bajo apremio de multa: Los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 Los FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 Los FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. El PTO con estimación de recursos y reservas. La licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. Requerir: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2011; I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020.
25/02/2022	Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2022030043941 se recomienda: PRONUNCIAMIENTO de no presentar la póliza minero ambiental, PTO, licencia ambiental. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019. Y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2011.; I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021
23/03/2022	Mediante Auto No. 2022080005751 se requiere al titular: Bajo a premio de multa el FBM anual 2021. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
10/11/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030504924 se recomienda: pronunciamiento de no presentar póliza, pto, licencia ambiental. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, debido al incumplimiento reiterado al Auto No. 2021080001714 del 07/05/2021 y Auto No. 2022080005751 del 23/03/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los FBMs semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los FBMs anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, debido al incumplimiento reiterado del Auto No. 2021080001714 del 07/05/2021 y Auto No. 2022080005751 del 23/03/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2022 con su respectivo soporte de pago.
24/11/2022	Mediante Auto No. 2022080108297 dispone: Requerir bajo causal de caducidad: Póliza minero ambiental Requerir bajo apremio de multa: FBM semestrales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. FBM anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. El PTO, Requerir: Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2011; trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; trimestres I, II y III del 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030192879 de 13 de abril de 2023**, en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 6 \*

**(09/05/2023)**

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No. 7257:

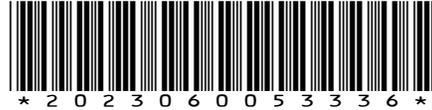
Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	25/11/2010	24/11/2011	\$17.500.000 \$16.470.000 \$9.150.000 \$9.150.000 \$4.350.00 \$10.300.000 \$1.800.000 \$480.000	24/08/2010 31/08/2010 31/08/2010 31/08/2010 04/01/2011 17/01/2011 17/01/2011 03/03/2011	Resolución 007676 del 04/03/2011
Renuncia a la etapa de Exploración	-	-	-	-	Resolución 00423 del 16/01/2012
Renuncia a la etapa de construcción y montaje	-	-	-	-	Resolución 00423 del 16/01/2012

Según Concepto técnico de Fiscalización No. 1246053 del 22/11/2016: El titular minero mediante documento radicado el 21 de octubre de 2011 Renuncio al periodo restante de la etapa de Exploración (2 y 3 año) y a la etapa de Construcción y Montaje (3 años). Mediante Resolución 000423 del 16 de enero de 2012, se aprobó la renuncia de titular Exploración (2 y 3 año) y a la etapa de Construcción y Montaje (3 años), pasando el contrato de concesión No. 7257 a etapa de explotación, por lo que no se genera obligación de los demás pagos de canon superficial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 6 \*

**(09/05/2023)**

El titular minero del contrato de concesión No. 7257 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Mediante Auto No. 2022080108297 del 24/11/2022 se requiere bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental, una vez revisado el expediente, el titular minero no ha cumplido con dicho requerimiento, por lo tanto, se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes.

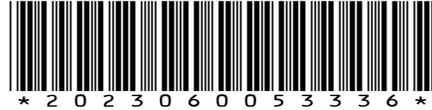
Al momento de constituirse la póliza, el titular minero deberá constituirla de la siguiente manera:

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7257</b>					
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7257 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular José Omar Henao Vallejo, C.C 8.267.744, para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia..."					
<b>Etapa contractual:</b>		Explotación (sin PTO aprobado y sin Licencia Ambiental)			
<b>Valor asegurado:</b> \$15.000.000	Oro y sus concesibles	\$300.000.000	5%	Valor Asegurado	\$15.000.000
<b>CONCEPTO</b>					
Se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero para que presente la póliza minero ambiental vigente, suscrita por un valor a asegurar de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000), para la etapa de explotación (teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni licencia ambiental, por lo que se calcula para la etapa de exploración), con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 7257 y firmada por el tomador; además, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:					
<b>BENEFICIARIO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286-0				
<b>TOMADOR:</b>	JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO C.C. 8.267.744				
<b>ASEGURADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286-0				
<b>MONTO A ASEGURAR:</b>	5% * \$300.000.000= \$15.000.000				
El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: QUINCE MILLONES PESOS M/L (\$ 15.000.000), para el periodo de explotación.					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

*Considerando que el Contrato de Concesión No. 7257 (Otro Si N°1), no tiene Programa de Trabajo y Obras Aprobado, ni Licencia Ambiental en firme, por lo que no se encuentra autorizado para realizar explotación, y la póliza minero Ambiental es una obligación de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". Para la etapa de explotación se debe requerir al titular la Póliza Minero Ambiental con las condiciones descritas en el recuadro anterior.*

*El titular minero del contrato de concesión No. 7257 **No se encuentra** al día con la obligación.*

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

*Mediante Resolución No. 000423, del 16/01/2012 se APROBÓ el PTO para la totalidad del Contrato de Concesión No. 7257 (Área de 3.993,1250 Hectáreas) firmado inicialmente con una duración total del Proyecto Minero de 30 años. El 22/01/2013 se hace modificación por cesión de áreas.*

*Mediante Evaluación Técnica Reducción de Área por Cesión de Áreas del 22/01/2013 del expediente B7257005: realizada por la Dirección técnica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia se concluye: Teniendo en cuenta que se han aprobado las cesiones de áreas mediante Resoluciones No. 000424 del 16 de enero de 2011 a favor de ROVIRA QINERIA S.A.S y AR MINERIA S.A.S, No. 007676 del 4 de marzo de 2011 a favor de Página 7 de 15 SURTININAS S.A., y No. 064773 del 2 de noviembre de 2012 a nombre de AGROMINERA DEL CAUCA, al contrato de concesión aun le queda área concesionada, por lo que el área que le queda al contrato es la que se describe a continuación: AREA DEFINITIVA: 4,1657 Hectáreas. El área que le queda Libre al contrato de concesión está compuesta por corredores, sobre los cuales no se puede realizar ningún proyecto minero. Mediante Concepto Técnico No. 1194162, del 22/01/2013 se DETERMINÓ que el área final para el contrato de concesión B7257005 la cual después de las cinco (5) cesiones parciales de áreas aprobadas es de 4,1657 hectáreas, la cual está compuesta por corredores sobre los cuales no se puede realizar ningún proyecto minero.*

*Mediante los Autos No. 2021080001714 del 07/05/2021 y No. 2022080108297 del 24/11/2022 se requirió al titular bajo apremio de multa para que presente El Programa de Trabajos y Obras -PTO- con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. A la fecha del presente concepto técnico, no se evidencia el cumplimiento por parte del titular, por lo tanto, se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, debido al incumplimiento reiterado del titular*

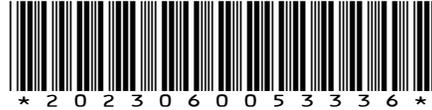
*De igual manera, se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el Programa de Trabajo y Obras para el nuevo contrato No. 7257(Otro Si N°1).*

*Se recomienda hacerle seguimiento al contrato No. 7257, ya que el título está vigente y el PTO aprobado por Resolución No. 000423 del 16/01/2012 no corresponde con el área del nuevo contrato N°7257 de área de 4,1657 hectáreas firmado mediante Otro Si N°1 el día 05/09/2013.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

El titular minero del contrato de concesión No. 7257 **NO se encuentra** al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante comunicado del 22/05/2013 La secretaria de Minas en acto administrativo de verificación de Obligaciones aclara: ...El título No. 7257 no cuenta con Licencia Ambiental, debido a que el área del Título fue cedida en 5 CESIONES de área debidamente aprobadas mediante la Resolución 007676 del 04 de marzo de 2011, y Resolución 00424 del 16 de enero de 2012 y Resolución 064773 del 02 de noviembre de 2012.

Mediante Auto 2021080001714 del 07/05/2021 se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto del trámite que se adelanta para la obtención de la misma. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, debido al incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto el trámite en el cual se encuentra.

El titular minero del contrato de concesión No. 7257 **NO se encuentra** al día con la obligación

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

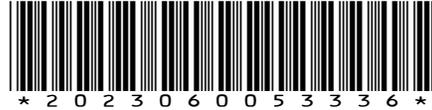
A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25/11/2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2010	N/A	2010	No reporta
2011	No reporta	2011	No reporta
2012	No reporta	2012	No reporta
2013	No reporta	2013	No reporta
2014	No reporta	2014	No reporta
2015	No reporta	2015	No reporta
2016	No reporta	2016	No reporta
2017	No reporta	2017	No reporta
2018	No reporta	2018	No reporta
2019	No reporta	2019	No reporta
2020	N/A	2020	No reporta
2021	N/A	2021	No reporta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

2022	N/A	2022	No reporta
------	-----	------	------------

Se **RECOMIENDA** a la parte jurídica **TOMAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES**, debido al incumplimiento reiterado a los Autos No. 2021080001714 del 07/05/2021, No. 2022080005751 del 23/03/2022 y Auto No. 2022080108297 del 24/11/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los FBM's semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los FBM's anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

De igual manera, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los FBM's semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los FBM's anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El titular minero del contrato de concesión No. 7257 **No se encuentra** al día con la obligación.

## 2.6 REGALÍAS.

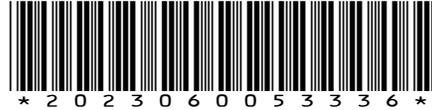
A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25/11/2010 y que la etapa de explotación inició el día 25/11/2011.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2011	No reporta
I-2012	No reporta
II-2012	No reporta
III-2012	No reporta
IV-2012	No reporta
I-2013	No reporta
II-2013	No reporta
III-2013	No reporta
IV-2013	No reporta
I-2014	No reporta
II-2014	No reporta
III-2014	No reporta
IV-2014	No reporta
I-2015	No reporta
II-2015	No reporta
III-2015	No reporta
IV-2015	No reporta
I-2016	No reporta
II-2016	No reporta
III-2016	No reporta
IV-2016	No reporta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 6 \*

(09/05/2023)

I-2017	No reporta
II-2017	No reporta
III-2017	No reporta
IV-2017	No reporta
I-2018	No reporta
II-2018	No reporta
III-2018	No reporta
IV-2018	No reporta
I-2019	No reporta
II-2019	No reporta
III-2019	No reporta
IV-2019	No reporta
I-2020	No reporta
II-2020	No reporta
III-2020	No reporta
IV-2020	No reporta

I-2021	No reporta
II-2021	No reporta
III-2021	No reporta
IV-2021	No reporta
I-2022	No reporta
II-2022	No reporta
III-2022	No reporta
IV-2022	No reporta

Se **RECOMIENDA** a la parte jurídica **TOMAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES**, debido al incumplimiento reiterado de los Autos No. 2021080001714 del 07/05/2021, Auto No. 2022080005751 del 23/03/2022 y Auto 2022080108297 del 24/11/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

De igual manera se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

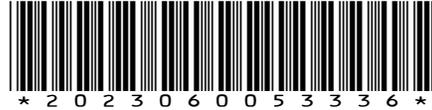
Se **RECOMIENDA** a la parte jurídica **TOMAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES**, debido al incumplimiento del Auto 2022080108297 del 24/11/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

De igual manera se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, y el trimestre I de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. 7257 **No se encuentra** al día con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización minera No. 2022030225231 del 16/07/2022 se concluyó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que la inspección a campo programada para el día 06/06/2022, en el municipio de Cáceres al título minero No. 7257 fue declarada como VISITA FALLIDA, no se realizan recomendaciones, requerimientos y conclusiones derivados de la visita de fiscalización".

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7257 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Una vez realizada la evaluación documental, no se evidenció en el expediente algún requerimiento por este concepto.

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

No se reportan alertas tempranas.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

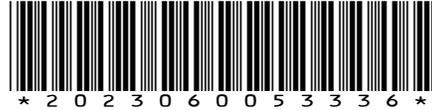
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. B7257005 de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1.** Mediante Auto No. 2022080108297 del 24/11/2022 se requiere bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental, una vez revisado el expediente, el titular minero no ha cumplido con dicho requerimiento. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que, el titular minero ha incumplido de manera reiterada con la presentación de la póliza minero ambiental, por lo que el título no se encuentra amparado bajo ninguna póliza desde hace varios años.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 6 \*

**(09/05/2023)**

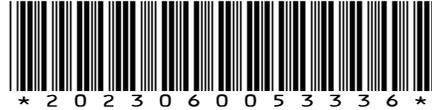
- 3.2.** *Se recomienda al titular minero que al momento de adquirir la póliza minero ambiental, deberá constituir conforme los estipula el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
- 3.3.** *3.3 Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, debido al incumplimiento reiterado por parte del titular de los Autos No. 2021080001714 del 07/05/2021 y No. 2022080108297 del 24/11/2022 el cual requirió al titular bajo apremio de multa para que presente El Programa de Trabajos y Obras -PTO- con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco.*
- 3.4.** *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el Programa de Trabajo y Obras para el nuevo contrato No. 7257.*
- 3.5.** *Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, debido al incumplimiento por parte del titular del Auto 2021080001714 del 07/05/2021 el cual lo requiere bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto del trámite que se adelanta para la obtención de la misma.*
- 3.6.** *Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto el trámite en el cual se encuentra.*
- 3.7.** *Se RECOMIENDA a la parte jurídica TOMAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES, debido al incumplimiento reiterado a los Autos No. 2021080001714 del 07/05/2021, No. 2022080005751 del 23/03/2022 y Auto No. 2022080108297 del 24/11/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los FBMs semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los FBMs anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*
- 3.8.** *Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los FBMs semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los FBMs anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, para que diligencie vía web de la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM de la ANM dichos FBM.*
- 3.9.** *Se RECOMIENDA a la parte jurídica TOMAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES, debido al incumplimiento reiterado de los Autos No. 2021080001714 del 07/05/2021, Auto No. 2022080005751 del 23/03/2022 y Auto 2022080108297 del 24/11/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

- 3.10.** *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

- 3.11.** Se **RECOMIENDA** a la parte jurídica **TOMAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES**, debido al incumplimiento del Auto 2022080108297 del 24/11/2022, toda vez que, el titular no ha presentado los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.
- 3.12.** Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, y el trimestre I de 2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B7257005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2022080108297** del 24 de noviembre de 2022, notificado mediante estado No. 2446 del 30 de noviembre de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental.

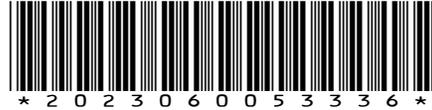
Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **JOSÉ OMAR HENAO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

**VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- El Programa de Trabajos y Obras -PTO- con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7257, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y I, II y III del año 2022.

La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 de 2020. Lo anterior, so pena de iniciar el respectivo trámite sancionatorio.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

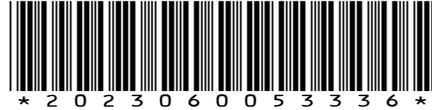
Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

**TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**35.1.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

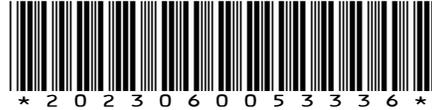
(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 13 de enero de 2023, aun cuando esta Delegada ya había requerido en varias ocasiones anteriormente la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se tiene que, Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

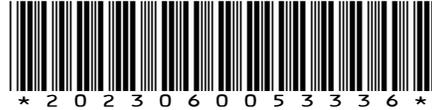
(...)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. 2022080108297 del 24 de noviembre de 2022, notificado mediante estado No. 2446 del 30 de noviembre de 2022, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como de Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y en la presentación El Programa de Trabajos y Obras -PTO- con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

“(...)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, y la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(...)

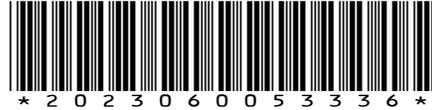
**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

**Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).”**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 6 \*

(09/05/2023)

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO– (Artículo 84 Ley 685 de 2001).		X	
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.	X		

(...)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(...)

**Artículo 2°.** **Criterios de graduación de las multas.** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

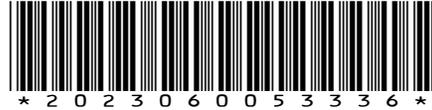
*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

*Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.*

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.*

(...)"

Por su parte, en cuanto a la concurrencia de faltas la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece:

"(...)

**ARTÍCULO 5o. CONCURRENCIA DE FALTAS.** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

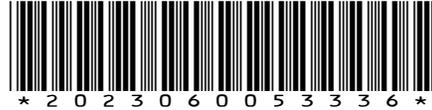
En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005**, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerida en el artículo primero del Auto No. **2022080108297** del 24 de noviembre de 2022, notificado mediante estado No. 2446 del 30 de noviembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. **2022080108297** del 24 de noviembre de 2022, notificado mediante estado No. 2446 del 30 de noviembre de 2022, por la suma equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

**Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, 2022 y el trimestre I de 2023.
- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 de 2020.

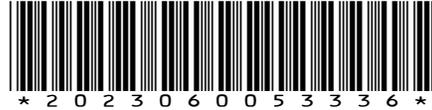
Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030192879 de 13 de abril de 2023**, al titular minero de la referencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, cuyo titular es el señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

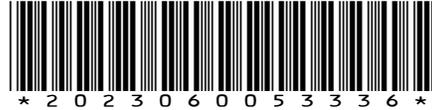
**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2011, trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, 2022 y el trimestre I de 2023.
- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030192879 de 13 de abril de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **B7257005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

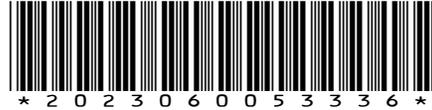
**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **B7257005**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 6 \*

(09/05/2023)

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 09/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	04/05/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	04/05/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó: